



EXPEDIENTE: PAOT-2019-4990-SOT-1795

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

30 ENE 2020

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4, 51 fracción I y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2019-4990-SOT-1795, relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Con fecha 09 de diciembre de 2019, una persona que en apego al artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, denunció ante esta Institución, presuntos incumplimientos en materia de desarrollo urbano (uso de suelo) y establecimiento mercantil (funcionamiento) por las actividades de bar en el inmueble ubicado en calle James Cook manzana 30 lote 16, colonia Lomas de Capula, Alcaldía Álvaro Obregón, la cual fue admitida mediante Acuerdo de fecha 09 de enero de 2019.

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron reconocimientos de hechos y se informó a la persona denunciante sobre dichas diligencias, en términos de los artículos 5 fracción VI, 15 BIS 4, 25 fracciones I, III, IV, V, VII, VIII y IX y 25 Bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 85 de su Reglamento.

ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En el presente expediente, se analizó la normatividad aplicable a la materia de desarrollo urbano (uso de suelo) y establecimiento mercantil (funcionamiento) como son la Ley de Desarrollo Urbano y la Ley de Establecimientos Mercantiles, ambas para la Ciudad de México, así como el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Álvaro Obregón.

En este sentido, de los hechos denunciados, las pruebas recabadas y la normatividad aplicable, se tiene lo siguiente:

1.- En materia de desarrollo urbano (uso de suelo) y establecimiento mercantil (funcionamiento)

Durante el reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta Entidad en calle James Cook manzana 30 lote 16, colonia Lomas de Capula, Alcaldía Álvaro Obregón, se constató un inmueble de 3 niveles de altura que en planta baja cuenta con un acceso de puerta metálica la cual tiene rotulado la frase "Salsa Son", mismo que se encontraba cerrado, sin que se observara el funcionamiento de un bar.

No obstante lo anterior, en atención al oficio PAOT-05-300/300-18-2020 emitido por esta Entidad, una persona quien omitió mencionar la calidad con la que se ostenta presentó en copia simple el Aviso para el



EXPEDIENTE: PAOT-2019-4990-SOT-1795

funcionamiento de Establecimientos Mercantiles con giro de bajo impacto para el giro de cafetería folio AOVAP2019-12-0300288814, clave del establecimiento AO2019-12-03NAVBA00288814, de fecha 02 de diciembre de 2019.-----

Al respecto, de conformidad con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Álvaro Obregón, al inmueble en cuestión le aplica la zonificación HC/3/30 (habitacional con comercio en planta baja, 3 niveles máximos de construcción y 30% mínimo de área libre), donde el uso de suelo para cafetería se encuentra permitido y el uso de suelo para bar se encuentra prohibido.-----

Adicionalmente, personal adscrito a esta Unidad Administrativa realizó llamada al número telefónico proporcionado por la persona denunciante con la finalidad de informarle que durante la diligencia practicada no se constató el funcionamiento de un bar, pero se tiene conocimiento que opera una cafetería, lo cual fue corroborado por la persona denunciante.-----

En virtud de lo anterior, en el inmueble ubicado en calle James Cook manzana 30 lote 16, colonia Lomas de Capula, Alcaldía Álvaro Obregón, no se constató el funcionamiento de un bar, sin embargo, de las constancias que obran en el expediente se tiene conocimiento del funcionamiento de un establecimiento mercantil con giro de cafetería, lo cual fue corroborado por la persona denunciante por lo que corresponde a la Dirección General de Gobierno de la Alcaldía Álvaro Obregón informar si emitió el Aviso para el funcionamiento de Establecimientos Mercantiles con giro de Bajo Impacto folio AOVAP2019-12-0300288814, clave del establecimiento AO2019-12-03NAVBA00288814, de fecha 02 de diciembre de 2019.-----

Cabe señalar que el estudio de los hechos denunciados, y la valoración de las pruebas que existen en el expediente en el que se actúa, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 85 fracción X y 89 del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, de aplicación supletoria. -----

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. Durante el reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta Entidad en calle James Cook manzana 30 lote 16, colonia Lomas de Capula, Alcaldía Álvaro Obregón, se constató un inmueble de 3 niveles de altura que en planta baja cuenta con un acceso de puerta metálica la cual tiene rotulado la frase "Salsa Son", mismo que se encontraba cerrado, sin que se observara el funcionamiento de un bar.-----
2. En atención al oficio PAOT-05-300/300-18-2020 emitido por esta Entidad, una persona quien omitió mencionar la calidad con la que se ostenta presento en copia simple el Aviso para el funcionamiento de Establecimientos Mercantiles con giro de bajo impacto para el giro de cafetería folio AOVAP2019-12-0300288814, clave del establecimiento AO2019-12-03NAVBA00288814, de fecha 02 de diciembre de 2019.-----
3. De conformidad con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Álvaro Obregón, al inmueble en cuestión le aplica la zonificación HC/3/30 (habitacional con comercio en planta baja, 3 niveles máximos de construcción y 30% mínimo de área libre), donde el uso de suelo para cafetería se encuentra permitido y el uso de suelo para bar se encuentra prohibido.-----



EXPEDIENTE: PAOT-2019-4990-SOT-1795

3 niveles máximos de construcción y 30% mínimo de área libre), donde el uso de suelo para cafetería se encuentra permitido y el uso de suelo para bar se encuentra prohibido.-----

4. Corresponde a la Dirección General de Gobierno de la Alcaldía Álvaro Obregón informar si emitió el Aviso para el funcionamiento de Establecimientos Mercantiles con giro de Bajo Impacto folio AOVAP2019-12-0300288814, clave del establecimiento AO2019-12-03NAVBA00288814, de fecha 02 de diciembre de 2019. -----

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. -----

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

----- R E S U E L V E -----

PRIMERO. Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO. Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante y a la Dirección General de Gobierno de la Alcaldía Álvaro Obregón para los efectos precisados en el apartado que antecede. -----

TERCERO. Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo. -----

Así lo proveyó y firma la Licenciada Leticia Quiñones Valadez, Subprocuradora de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

JELN/RMGG/AMM